

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES I

Caracas, jueves 4 de noviembre de 2004

Número 38.058

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios y los órganos que en ellos se señalan.

#### Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Karina Isabel Carpio Bejarano, Registradora Inmobiliaria del Primer Circuito del Municipio Girardot del Estado Aragua.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Consejero Miriam García de Pérez, Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Austria, del 27 de septiembre al 01 de octubre de 2004.

Resolución por la cual se designa al Segundo Secretario Luis Enrique Tenorio, Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular de China del 12 al 16 de julio de 2004.

Resolución por la cual se conforma el Jurado Calificador del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ministerio de Finanzas

##### Seniat

Providencia por la cual se designa al ciudadano Eduardo Antonio Caruso Van Grieken, Jefe de la División de Operaciones Aduaneras, de la Intendencia Nacional de Aduanas.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Villalobos Paz, Jefe de la División de Contribuyentes Especiales, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zuliana.

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Arnaldo Hernández, Jefe de la División de Fiscalización, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Miguel Angel Guzmán Díaz, Jefe del Sector de Tributos Internos Tucupita, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Miguel Angel Guzmán Díaz, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Upata, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Alba Liliana Lucena Vítrago, Jefe de la División de Contribuyentes Especiales, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Nervis González Amario, Jefe de la Unidad de Tributos Internos Santa Elena de Uairén, de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Mario E. Vitale, Gerente de la Aduana Principal de Güiria.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de septiembre de 2004 ha sido de 17,46%.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

##### Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se nombra Directora de la Dirección de Administración, a la ciudadana Yajaira Ramona Noroño Nieves.

Providencia por la cual se designa como cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se modifica la conformación de la Comisión de Licitación de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional en cuanto a sus miembros principales, específicamente en el área técnica y en el área económica-financiera.

#### Ministerio de Educación Superior

Consejo Nacional de Universidades  
Resolución por la cual se aprueba el proyecto de conversión de la Licenciatura en Educación Preescolar, en Licenciatura en Educación con dos menciones.

#### Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Elizabeth Teresa Bravo Chestari, en su carácter de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisol Teijeiro Romeo, Jefe de División.

Resolución por la cual se dictan las Normas sobre Campos Electromagnéticos Generados por Equipos de Radiofrecuencias.

Resolución por la cual se autoriza el expendio de los Productos Farmacéuticos Genéricos que en ella se señalan.

#### Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se adoptan las medidas excepcionales que permitan la continuidad del funcionamiento normal de las diversas actividades que corresponde ejercer a este Ministerio.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se ajusta el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondientes al personal jubilado de este Ministerio.

#### Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se crea el Programa Científico-Tecnológico de Investigación denominado «Academia de Software Libre (ASL)».

Resolución por la cual se constituye la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida, en la sede del Programa de Investigación Tecnológica denominado «Academia de Software Libre (ASL)».

#### Comisión de Funcionamiento

##### y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dras. Rozaíra Velásquez y Francisca Mayela Carrillo Croce).

#### Avisos

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio F-2914 del 28 de octubre de 2004;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000,00) al Presupuesto de Gastos vigente de la ASAMBLEA NACIONAL, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

19 "Traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal" y 20 "Aceptación de las renuncias del personal empleado y obrero". En consecuencia, procédase a una nueva publicación de la mencionada Resolución, con la inclusión de la corrección anotada.

Comuníquese y Publíquese,

**ROGER CAPELLA MATEO**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

NUMERO 593

23 DE SEPTIEMBRE DE 2003  
193º y 144º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Se delega en la ciudadana **ELIZABETH TERESA BRAVO CHESTARÍ**, titular de la cédula de identidad N° 7.212.148, en su carácter de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida a las Direcciones, Dependencias del Despacho relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.
2. Todo lo relacionado con la tramitación ante los organismos competentes de prestaciones sociales del personal empleado y obrero.
3. La tramitación de las calificaciones de despido del personal obrero ante la Inspectoría del Trabajo.
4. Traslados, compensaciones y demás movimientos de personal, previa autorización del ciudadano Ministro.
5. Las Resoluciones y notificaciones correspondientes a las jubilaciones reglamentarias y las pensiones del personal empleado y obrero.
6. La correspondencia dirigida al Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional, a la Dirección General del despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio.
7. Permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias y reposos, previa autorización y aprobación del ciudadano Ministro.
8. Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos de Recursos Humanos.
9. Todo lo relacionado con el Registro de Asignación de Cargos.
10. Evaluación y desempeño del personal empleado y obrero.
11. Transferencias, ascensos y comisiones de servicios.
12. Constancias de Trabajo.
13. Certificado de Antecedentes de Servicios.
14. Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos.
15. Nóminas del personal empleado y obrero; apertura de cuentas a jubilados y todo lo referente a la ordenación de pagos.
16. Constancias de vacaciones.
17. Nombramientos del personal empleado y obrero.
18. Contratos de Trabajo y su rescisión.
19. Traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal.
20. Aceptación de las renuncias del personal empleado y obrero.

**ARTICULO 2:** El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

**ARTICULO 3:** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTICULO 4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo

Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**ARTICULO 5:** Queda a salvo lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

**ROGER CAPELLA MATEO**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

NUMERO 507 03 DE NOVIEMBRE DE 2004  
194º y 145º

**RESOLUCION**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.613 de fecha 18 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.778 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MARISOL TEJJEIRO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 5.306.993, como Jefe de División, Código 44443, Grado 99, adscrita a la Dirección General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria, a partir del 22-09-2004.

**Artículo 2.** Se delega en el Director General de Salud Ambiental y Contraloría Sanitaria la juramentación de Ley.

Comuníquese y publíquese,

**ROGER CAPELLA MATEO**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

NUMERO DE DE 2004  
508 03 NOVIEMBRE 194º y 145º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 5 y 27 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 19 y 84 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos

**POR CUANTO**

Los seres humanos constituyen el centro de interés del desarrollo sostenible, y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía

con la naturaleza, y que la salud humana necesita una base económica y sanitaria ambiental adecuadas.

#### POR CUANTO

La protección y promoción de la salud de todas las personas, en un ambiente cuyas condiciones sanitarias propicien la mejor calidad de vida, debe ser el principal criterio que oriente las decisiones en la planificación y la gestión del desarrollo socioeconómico.

#### POR CUANTO

En el marco de ese desarrollo socioeconómico, es importante el avance de las telecomunicaciones, sin que ello menoscabe el derecho a la salud de las personas, es que la instalación y ubicación de estaciones radioeléctricas debe realizarse observando la mejor práctica nacional e internacional, a fin de garantizar los niveles más altos de seguridad, tanto para los seres humanos que se encuentran en sus áreas de influencia, como para sus bienes.

#### RESUELVE

Dictar las siguientes:

### NORMAS SOBRE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS GENERADOS POR EQUIPOS DE RADIOFRECUENCIAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto establecer los requerimientos técnicos sanitarios, que deben cumplir los equipos capaces de generar campos electromagnéticos en las radiofrecuencias que van desde 3 KHz a 300 Ghz, y a los que puedan estar expuestos los seres humanos, con el fin de proteger su salud.

**Artículo 2.** Las presentes Normas aplican a toda persona natural ó jurídica, pública ó privada, responsable de operar equipos capaces de generar campos electromagnéticos en las radiofrecuencias que van desde 3KHz a 300 Ghz.

**Artículo 3.** A los efectos de las presentes Normas, aplican las definiciones establecidas en las Normas Venezolanas COVENIN, en adelante NVC, vigentes, 2238: Radiaciones no ionizantes. Límites de exposición. Medidas de protección, y la 3712: Estaciones radioeléctricas. Infraestructura de soporte y condiciones de seguridad, y las siguientes:

- a) **Campos electromagnéticos de radiofrecuencia:** radiaciones que se sitúan en el espectro electromagnético desde 3 KHz hasta 300 GHz.
- b) **Contaminación electromagnética:** aquella producida por emisiones electromagnéticas, en niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas.
- c) **Coubicación:** cuando varios equipos comparten la misma infraestructura civil de una estación radioeléctrica.
- d) **Equipo de Radiofrecuencia:** todo equipo o aparato emisor de campos electromagnéticos de radiofrecuencia, utilizado en telecomunicaciones, y el cual es un elemento de la estación radioeléctrica.
- e) **Estación Radioeléctrica:** infraestructura que sirve de soporte al servicio de telecomunicaciones, siendo uno de sus elementos el equipo de radiofrecuencia.
- f) **Exposición a campos electromagnéticos:** es la que se produce cuando una persona es sometida a campos de esta naturaleza, ó a corrientes distintas de las originadas por procesos fisiológicos en el cuerpo ó por otros fenómenos naturales.
- g) **Exposición Controlada / Población Ocupacional:** Situación en la cual las personas están expuestas a ondas electromagnéticas, como una consecuencia de las actividades cotidianas de su trabajo, y que han sido advertidas del potencial de exposición y pueden ejercer control sobre la misma.
- h) **Exposición no controlada / Población General:** Situación en la que pueden estar expuestos a campos electromagnéticos, tanto trabajadores, como consecuencia de su trabajo, o el público en general, sin que hayan sido advertidos del potencial de exposición y no pueden ejercer control sobre la misma.
- i) **Límite de exposición:** valor máximo del campo eléctrico, magnético ó densidad de potencia fijadas, para determinar el grado de exposición de las personas, y por debajo del cual se considera pueden estar expuestas sin sufrir efectos adversos en su salud.

#### CAPITULO II

##### DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 4.** Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, responsables de los equipos de radiofrecuencias objeto de las presentes Normas, deben en todo momento mantener la exposición a campos electromagnéticos, tanto para la población general, como para la población ocupacionalmente expuesta, por debajo de los valores establecidos en la Norma Venezolana COVENIN 2238 vigente, y en general, dar cumplimiento a lo establecido en dicha Norma.

**Artículo 5.** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social velará por la adaptación al progreso científico, de los valores permitidos para la exposición establecidos en la NVC 2238 vigente, teniendo en cuenta el principio de precaución y las evaluaciones realizadas por los organismos nacionales e internacionales competentes, ó reconocidos en la materia.

**Artículo 6.** El área donde se instalen las estaciones radioeléctricas, debe estar debidamente señalizado, según lo establecido en la NVC 187: Colores, símbolos y dimensiones para señales de seguridad, vigente.

**Artículo 7.** De conformidad con lo establecido en las presentes Normas, toda estación radioeléctrica ubicada en edificaciones destinadas a centros educativos, centros de salud, ancianatos, orfanatos y parques infantiles, deberá realizar los ajustes necesarios a los fines de que la magnitud de la exposición a campos electromagnéticos de las personas en dichas áreas, sea diez veces menores al valor establecido en la NVC 2238 vigente.

**Artículo 8.** En la planificación de la instalación de equipos de radiofrecuencia, generadores de campos electromagnéticos, se deben considerar, entre otros criterios los siguientes:

- a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento del equipo, deben minimizar los niveles de exposición del público a los campos electromagnéticos.
- b) La instalación de equipos de radiofrecuencia en zonas residenciales, comerciales ó industriales, sobre cubiertas de edificaciones ó no, debe considerar lo establecido en las presentes Normas en cuanto a la exposición de la población ocupacional y la población en general.
- c) La cubicación de equipos de radiofrecuencia estará condicionada por la contribución de emisiones radioeléctricas de los equipos a instalarse.

**Artículo 9.** Si al establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas, ó modificar las existentes, su contribución en la generación de campos electromagnéticos de radiofrecuencias en los puntos donde puede existir exposición controlada ó no controlada de personas, conlleve a que se superen los límites establecidos en la NVC 2238 vigente, se debe entonces evaluar con detalle este caso a los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de las presentes normas.

**Artículo 10.** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social reconoce la metodología, que a los fines de la verificación del cumplimiento de los límites máximos permitidos para exposición humana, establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 11.** Toda persona natural o jurídica, pública ó privada, responsable de equipos de radiofrecuencia, promoverá y procurará, el uso de tecnologías y técnicas de construcción de las instalaciones, que coadyuven a reducir al mínimo la contribución de campos electromagnéticos.

#### CAPITULO III

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12.** Aquellos equipos de radiofrecuencias instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Normas, y que sean objeto de solicitud de evaluación en lo referente a niveles de radiación por algún requerimiento en particular, deben ser adecuados en un lapso no mayor de seis (6) meses, una vez se hayan concluido los estudios del caso respectivo y se haya determinado que requiere adecuarse a la Norma, sin perjuicio de que el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, acuerden un lapso mayor.

**Artículo 13.** A partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social podrá solicitar, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, información sobre la conformidad de cumplimiento de cualquier estación radioeléctrica, en cuanto a los niveles de exposición de población ocupacional y población general, se refiere.

**Artículo 14.** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social reconocerá los informes emitidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, o

por quienes esta acrede para tal fin, referidos a la verificación de cumplimiento de los límites máximos de exposición humana, imponiendo a partir de los mismos, si fuera el caso, las medidas correspondientes a que hubiera lugar.

**Artículo 15.** Las fuentes generadoras de campos electromagnéticos, distintas a los equipos de radiofrecuencias definidos en la presente Resolución, serán objeto de futuras regulaciones.

**Artículo 16.** Los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, observarán, para el ejercicio de sus competencias, las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

**Artículo 17.** El incumplimiento de lo establecido en las presentes Normas, será sancionado de conformidad con lo establecido en las Leyes.

**Artículo 18.** Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y a sus dependencias estatales, ejercer la vigilancia y control de lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 19.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**ROGER CAPELLA MATEO**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Caracas, 03 DE NOVIEMBRE DE 2004 194° y 145°  
Nº 510

#### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 3 del artículo 14 del Decreto Nº 3.125 de fecha 16 de Septiembre de 2.004, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y el artículo 18 de la Ley de Medicamentos y vistas las solicitudes dirigidas al Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" por los Farmacéuticos Patrocinantes, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Farmacia, se autoriza el expendio de los siguientes Productos Farmacéuticos Genéricos:

E.F.G.32.424 VITAMINA E 400 mg CAPSULAS BLANDAS, en su(s) presentación (es) de BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO CONTENITIVO DE 10, 20, 30, 60 Y/O 100 CAPSULAS BLANDAS, EN ESTUCHE DE CARTON. Propiedad de OFA, C.A. VENEZUELA. Elaborado por ZENITH GOLDLINE PHARMACEUTICALS, U.S.A. Representado por OFA, C.A. Autorizado el expendio SIN prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. BETTY DE RODRÍGUEZ.

E.F.G.32.536 AMLODIPINO 10 mg TABLETAS, en su(s) presentación (es) de BLISTER DE PVC/FOIL DE ALUMINIO CONTENITIVO DE 5, 10, 20 Y/O 30 TABLETAS, EN ESTUCHE DE CARTON. Propiedad de COMERCIALIZADORA ELTER, S.R.L., VENEZUELA. Elaborado por GALENO QUÍMICA, C.A., VENEZUELA Y/O LABORATORIOS LA SANTÉ, S.A., COLOMBIA. Representado por GALENO QUÍMICA, C.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARÍA DELIA CALISE.

E.F.G.33.417 CETIRIZINA DICLORHIDRATO 10 mg/ml SOLUCIÓN ORAL GOTAS, en su(s) presentación (es) de FRASCO DE VIDRIO AMBAR CON TAPA PILFER-PROOF Y GOTERO INSERTO CONTENITIVO DE 5, 10, 15, Y/O 20 ml, EN ESTUCHE DE CARTON. Propiedad de GENVEN, GENERICOS VENEZOLANOS, S.A., VENEZUELA. Elaborado por LABORATORIOS LETI, S.A.V., VENEZUELA. Representado por GENVEN, GENERICOS VENEZOLANOS, S.A. Autorizado el expendio CON prescripción facultativa y patrocinado por la DRA. MARÍA MONTSERAT SOLER.

Comuníquese y Publíquese,

**ROGER CAPELLA MATEO**  
Ministro de Salud y Desarrollo Social

#### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA  
NUMERO: 004-E CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2004

194° y 145°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 76 numerales 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial Nº 3.184 de fecha 19 de octubre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.047 de fecha 20 de octubre de 2004, y

Por cuanto, en la Torre Este de Parque Central, ubicada en la Avenida Lecuna, Caracas, ocurrió un incendio que ocasionó pérdidas materiales en determinadas dependencias administrativas del Ministerio de Infraestructura,

Por cuanto, es deber de la Administración Pública estar al servicio de los particulares, atender las representaciones, peticiones o solicitudes que habían sido formuladas por los particulares, órganos y entes de la Administración Pública, así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, lo cual ha resultado vulnerado con motivo de los daños sufridos en los archivos y fondos documentales pertenecientes a las dependencias administrativas que conforman la organización funcional de este Ministerio involucradas en el hecho ocurrido,

**Artículo 1.** Adoptar las medidas excepcionales que permitan la continuidad del funcionamiento normal de las diversas actividades que corresponde ejercer a este Ministerio.

**Artículo 2.** Continuar los procesos licitatorios iniciados antes del 16 de octubre de 2004, llevados por este Ministerio durante el presente ejercicio fiscal.